

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

*Intendencia de Córdoba.*

Circular núm. 611.

La Direccion general del Tesoro público con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Deseando S. A. el Regente del Reino que la ley de dotacion del Culto y Clero sancionada en 14 de Agosto de 1841 tenga la ejecucion cumplida y eficaz que reclaman las privilegiadas atenciones á que se destinan los recursos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos, las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las autoridades encargadas de ejecutarla, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados; ha tenido á bien mandar, despues de haber oido el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Que el Clero parroquial que antes de la citada ley de 14 de Agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pie de altar, continúe lo mismo sin derecho á percepcion alguna de los productos de la contribucion general del Culto, si bien podrá tener los eventuales que se especifican en el artículo 5.º Esta disposicion se reformará si al determinarse los nuevos aranceles se viere que quedaba indotado.

2.º Que el Clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de

diezmos ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 33 inclusive, ó por el maximum de las asignaciones que marca la ley de 21 de Julio de 1838, segun el artículo 4.º de la ya citada de 14 de Agosto. Los derechos de estola y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto.

3.º Que atendiendo á que por el artículo 14 de la misma está autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su ejecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el artículo 11 á pesar del mucho tiempo transcurrido y de las órdenes que sobre el particular se expidieron, se recomiende al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que no han cumplido con esta obligacion, un termino brevisimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen; bajo el concepto de que el Gobierno, convencido de la impotancia moral, politica y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y asi lo anunció al Senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los Intendentes de Rentas en los puntos en que se advierta morosidad, asi como adoptar cualquiera otra providencia que convenga para coseguir el mismo fin.

4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las ór-

denes comunicadas, y especialmente de la de 17 de Mayo último sobre la inteligencia del artículo 13 de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los Ayuntamientos presenten de buenas cuentas entregadas á los Párrocos. 5.º Y por último, que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aquí con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al Culto y Clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al Gobierno Eclesiástico y administración Diocesana, con los productos de los bienes del Clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de la venta, trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del Culto de las provincias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte déficit, para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que estan afectos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento; esperando se servirá disponer se publique en el Boletín oficial de la Provincia con las prevenciones convenientes, á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma se ciñan en cuanto al pago de las asignaciones del Clero parroquial á lo que sobre este punto determina la presente orden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1842.—P. A. D. S. D. G.—Gonzalo de Cardenas.”

Lo que comunico á VV, para su inteligencia y el mas exactísimo cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Julio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### *Inspeccion principal de las Minas de Almaden.*

Circular núm. 613.

El dia 26 del corriente mes se verificará subasta en este establecimiento nacional de minas para el servicio de mover la maquina de estraccion y otras por medio de caballerias, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Direccion principal. Almaden 7 de Julio de 1842.—Casiano de Prado.

*Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.*

Circular núm. 615.

*Adicion á la orden general del 16 de Julio de 1842.*

El Escmo. Sr. Capitan general de es-

te tercer distrito en 12 del actual, me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 8 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Segun comunicacion que con fecha 4 del corriente mes me ha dirigido el Capitan general del segundo distrito el dia 2 a las 8 de la mañana se logro la captura del Cabecilla Felip, que tan graves males estaba causando en la provincia de Gerona y partidos de Vich y Berga.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y publicidad en el distrito de su cargo.—Y yo lo hago á V. S. á los propios fines.”

Cuya satisfaccion y grata noticia se hace saber por la orden general y periodico oficial de la provincia para conocimiento de los buenos españoles amante de la paz.—Es copia.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 616.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito militar en comunicacion de 9 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Comandante General interino de Ingenieros de este distrito en 7 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Por resolucion de S. A. de 21 de Junio último se ha prevenido que en atencion á las dificultades que hay para hallar Sargentos retirados ó licenciados que desempeñen los empleos de Conserges en los puntos donde debe haberlos se puedan proveer estos á falta de individuos de aquella clase en Cabos ó soldados de igual procedencia que tengan las circunstancias de saber leer y escribir.—Y lo manifiesto á V. E. para que si lo tiene á bien se digne oficiar á los Comandantes Generales en las provincias del distrito y Gobernador militar de las plazas con el objeto de que dando la conveniente publicidad á esta medida puedan los Cabos y soldados en quienes concurren las circunstancias requeridas y aspiren á obtener el empleo de Conserge en los edificios militares de Córdoba ó de las de Sevilla, remitir á esta Comandancia general de Ingenieros sus instancias documentadas dentro del término de los 15 dias contados desde que se publiquen las vacantes en las provincias respectivas.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que se solicitan.”

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que aspiren á dicho empleo, reuniendo las circunstancias que se escigen dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma prevenida. Córdoba 15 de Julio de 1842.—Agustin de Oviedo.

ELECCION DE MONTILLA.

*Alocuciones publicadas en aquella ciudad con motivo de la resistencia de los electores al cumplimiento de la ley en la eleccion de alcalde 1.º*

1.º—MONTILLANOS.

La ley municipal de elecciones no se ha cumplido en esta ciudad y yo vengo á asegurar su cumplimiento.—Empeñados los electores en verificar una reeleccion que la ley no permite, carece todavia Montilla del Alcalde primero que debiera regirla en el presente año.—Quebrantada la ley primera y segunda vez, entendió la Diputacion provincial en el asunto como uno de los sometidos á su conocimiento; y de acuerdo con aquella corporacion me vi en la necesidad de sugetar á vuestros electores á la formacion de causa, quedando por consiguiente inhabilitados para ejercer su encargo; y convocada de nuevo la Junta parroquial á la cual parece que no se presentó ni un solo ciudadano.—Mi presencia en esta ciudad tiene por objeto abrir de nuevo la urna electoral, y cerciorarme de si hubo alguna causa estraña que impidiese la celebracion del acto ó si fué puro efecto de la indiferencia con que miran los ciudadanos de Montilla el precioso derecho de elegir el que los ha de gobernar. No puedo creerlo asi y al efecto les prevengo que pueden acudir libremente á emitir sus votos; pues la menor coaccion ó amenaza que se intentase para estorbarlo seria castigada con la mayor severidad, asi como cualquiera venganza posterior ejercida por la misma causa.—En esta atencion y despues de haber tomado todas las precauciones convenientes, para la conservacion del orden y completa libertad de los que se presenten á elegir, he dispuesto lo siguiente.—1.º No habiendo tenido efecto el nombramiento de electores de ayuntamiento para el cual se convocó á los ciudadanos el dia 8 del mes de Junio proximo pasado se abre de nuevo la eleccion el Jueves 14 del corriente.—2.º Dará esta principio á las 9 de la mañana en la iglesia de San Juan de Dios, bajo mi presidencia.—3.º Los electores que han de nombrarse son nueve, que es el número de los sumariados por infraccion de ley. Elegidos que sean y en union con los restantes procederán despues á la eleccion de Alcalde Constitucional con arreglo á la ley.—Montilla 12 de Julio de 1842.—El Cefe político: Angel Izuardi.

2.º—MONTILLANOS.

La ley se ha cumplido en todas sus

partes y á vuestra sensatez se deve este triunfo. Comprendisteis que la seguridad que os ofrecí habia de ser efectiva y habeis acudido confiados á la votacion que se verificó con la libertad y la calma que para estos actos se requiere. Vuestros elegidos han nombrado Alcalde primero á D. Manuel Benitez, y á este queda el encargo de gobernaros, aplacando antiguas rivalidades y hermanando los deberes de la justicia con el desprecio que merecen pequeñas rencillas y murmuraciones que tal vez atizan los que desean nuestra eterna division y ruina.—Este primer paso me hace concebir la grata esperanza de que luzcan pronto para Montilla los dias de union y de felicidad social á que le brindan las ventajosas circunstancias de su suelo y natural cultura de sus habitantes. Pero si algunos criminales de los que nunca faltan en los pueblos grandes intentasen alejar este agradable porvenir; y bien sea por si mismos ó movidos por otros, se escudiesen contra sus convecinos por venganza de antiguas disensiones, ya os lo dije á mi llegada y os lo repito ahora: caerá sobre ellos todo el rigor de la justicia, por que no dudo que vosotros me ayudareis en el proposito de libraros de tales hombres, cualquiera que sea la máscara con que se cubran ó la proteccion que obstenten; asi como yo os ofrezco todo el apoyo de mi autoridad para remover cuantos obstaculos se opongan á vuestra tranquilidad y á la buena administracion del pueblo.—Montillanos: si el desprecio de unos pocos á la ley me trajo á restablecerla en toda su pureza; cumplido ya aquel deber, tengo la conviccion de que la inmensa mayoria de esta ciudad desaprueba tales excesos y no cede á otros en la obediencia de las leyes y á las autoridades que gobiernan por ellas y con arreglo á ellas. Esta creencia aumenta en mi la obligacion de velar por vuestro bien estar como os ofrece hacerlo con especial cuidado.—Montilla 17 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.

*Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de la provincia. Córdoba 18 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.*

Alcaldia primera Constitucional de Córdoba.

D. José de Illescas y Cardenas Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde primero Constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber que habiendose hecho postura á la casa núm. 23 calle de la Feria ó Cuchilleros de esta ciudad conocida por el Hospital de Peregrinos que en virtud de or-

den de la Excm. Diputacion provincial se está subastando en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano he señalado para su remate ia hora de las 12 de la mañana del dia primero de Agosto proximo en mis casas Audiencia. Lo que he dispuesto se anuncie al publico á fin de que los que gusten interesarse en dicha subasta acudan á dicho sitio y hora en el dia referido, bajo el concepto de

que dicho remate quedará pendiente de la aprobacion de dicha Excm. Diputacion provincial y que hasta que tenga efecto se admitirán las mejoras que se hagan en la Escribania del infrascripto. Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1842.=José de Illescas y Cardenas.=Por mandado de S. S. Mariano de Vega.

## Tesorería de Rentas de la Provincia de Córdoba.

### Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	»	145794 19	145794 19
Recaudado en el presente.	459581 1	1201243 25	1660824 26
<b>Total.</b>	<b>459581 1</b>	<b>1347038 10</b>	<b>1806619 11</b>
<b>DISTRIBUCION.</b>			
Al Ministerio de la Gobernacion.	35713	16	
Al de Gracia y Justicia.	27050	14	
Al de Guerra.	505630		
Al de Marina.	69504		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes actual y anteriores.	111028	20	
Por sueldos de los Resguardos consignados en Mayo último.	29710	19	
Por id. de Empleados activos consignados en Noviembre último.	39347	31	459581 1
Por id. de las clases pasivas consignados en Octubre último y meses anteriores.	357579	3	1177569 21
Por gastos comunes de Escritorio consignados en Marzo último.	6878	27	1637150 22
Por libranzas del Tesoro público.	323300		
Por devoluciones y traslacion de caudales.	37655	4	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en el mes actual.	18555	19	
Por asignacion del Clero Parroquial.	75197	51	
<b>Existencias.</b>	»	169468 23	169468 23

Córdoba 12 de Julio de 1842.=Joaquin Lamata.= C. C. I.: Manuel de Olmedo.=  
V.º B.º=Campos.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ,

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36 y 15 de Setiembre de 41 de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que lo represente, con citación del Procurador Sindico.

*Fincas que deben rematarse el día 29 de Agosto proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.*

Una casa designada con el num. 286 del Cabildo y 14 de arreglo de poblacion, calle de Cuchilleros de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, consta de 296 varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí en union con las demas fincas de esta pertenencia las misas del altar mayor y altares del punto, seis dias de aniversarios solemnes al mes, con las cinco generales del año y otras obligaciones, todo de rigurosa residencia, y ademas varios reditos que se han satisfecho á diferentes comunidades religiosas, por capitales impuestos al 3 por 100; se pagaban en cada un año 450 rs. á la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo, por el capital de 15000 rs. al mismo redito; está arrendada en 800 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

18032

Otra casa marcada con el num. 202 del Cabildo y 5 de arreglo de poblacion, Plaza de las Tendillas de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 31 varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí las mismas cargas que la anterior, está arrendada en 1000 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

25932

Otra casa designada con el num. 147 del Cabildo y 10 de poblacion, Plaza de la Juderia de esta Ciudad, que perteneció al indica-

do Clero Catedral, compuesta de 132 varas cuadradas superficiales; pesan sobre esta casa las mismas cargas que en las anteriores; está arrendada en 420 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

11820

Otra casa con dos portales en solar, designada con el num. 398 del Cabildo y 24 de arreglo de poblacion, calle de Sta. Maria de Gracia de esta Ciudad, que perteneció al mencionado Clero Catedral, compuesta de 355 varas cuadradas superficiales: pesan sobre esta casa iguales cargas que en las anteriores, está arrendada en 160 rs. y no consta cuando cumple su contrato, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6122

Otra casa num. 8 calle de los Murillos de esta Ciudad, que perteneció á la Cofradia de Ntra. Sra. de la Alegria de la misma, compuesta su area de 221 varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí la carga de 4 misas solemnes y 10 id. llanas anualmente; está arrendada en 500 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

12500

Otra casa num. 34 calle de las Nieves viejas de esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de Sta. Marina de la misma, compuesta de 495 varas cuadradas superficiales, no tiene cargas: está arrendada en 240 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6294

*Fincas que deben rematarse el dia 29 de Agosto proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Una casa posada marena con el num. 51, situada en la plazuela del Potro de esta Ciudad, frente al Hospital de la Caridad, sin incluir la casa contigua que está agregada al servicio de la misma, perteneció al Clero Catedral, con sus conocidos linderos, y consta su area de 1008 varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí en union con las demas fincas de esta pertenencia, las misas del altar mayor y altares del punto, seis dias de aniversarios solemnes al mes con los cinto generales del año y otras obligaciones, todo de rigurosa residencia, y ademas varios reditos que se han satisfecho á diferentes Comunidades Religiosas por capitales impuestos al 3 por 100; se pagan en cada un año 450 rs. á la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo, por el capital de 15000 rs. al mismo redito; está arrendada con inclusion de la casa agregada de que queda hecho merito, y segun han regulado los peritos puede ganar la Posada 2900 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1844, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 65250 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 72500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

72500

Una casa señalada con el num. 292 del Cabildo y 30 de arreglo de poblacion, calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma; consta su area de 617 varas cuadradas superficiales con sus conocidos linderos: tiene sobre sí las mismas cargas que se espresan en la anterior, está arrendada en 1000 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 22500 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 30122 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta

30122

Una casa tienda sin numero calle de Mesones en la Villa de Posadas, que perteneció á la Hermandad de Jesus Nazareno de la misma, consta su area de 19 y media varas cuadradas superficiales, y en ellas está el portal tienda y una escalera con su habitacion alta, no tiene cargas; está arrendada en 644 rs. 4 mrs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 8197 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 14492 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

NOTA. Se advierte que siendo estas tres fincas de mayor cuantia al tenor de lo establecido por el articulo 11 de la lei de 2 de Setiembre ultimo, debe verificarse el pago del remate en cinco plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento en la forma siguiente, diez por ciento en dinero metalico, treinta por ciento en deuda consolidada con interés del cinco por ciento ó del cuatro, entregando de este ciento veinte por cada ciento; treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de tres por ciento, treinta por ciento de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago, se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan demarcados, todo con sujecion á lo dispuesto en el articulo 12 de la indicada lei.

Otra casa num. 1.º calle Montero de esta Ciudad, que perteneció á la Fabrica de la Iglesia Parroquial de S. Andres de la misma, compuesta de 150 varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí 1135 rs. 14 mrs. que se dan anualmente al Rector del producto de esta y de las demas casas para cargas que pesan sobre las mismas sin clasificarlas; está arrendada en 340 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 61 calle Ballinas de esta Ciudad, que perteneció á los Beneficiados de la Parroquial de la Magdalena de la misma, compuesta de 30 varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí la parte que le corresponda de las 27 misas cantadas de requiem á que está afecta con otras trece casas: está arrendada en 260 rs. y no fija su arriendo cuando cumple, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 23 calle de Sta. Maria de Gracia de esta Ciudad, que perteneció á la Fabrica de la Iglesia Parroquial de S. Andres de la misma, compuesta de 49 y media varas cuadradas superficiales: tiene sobre sí un capital de censo de 196 rs. 2 mrs. que al tres por ciento dan un redito de 5 rs. 30 mrs. que se pagan al Hospital de la Caridad; está arrendada en 320 rs. por trato verval, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7016 rs.

*Advertencias.* 1.ª Hallandose pendiente de resolucion una consulta elevada á la superioridad por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de si han de rebajarse en los remates como cargas de justicia, las misas, aniversarios y demas piadosas que tengan sobre sí las fincas que pertenecieron al Clero Secular, se señalan las que se conocen en cada una de las que quedan figuradas para los efectos que hubiere lugar.

2.ª Resultando ser de menor cuantia todas las 9 fincas, que quedan espresadas al tenor de lo establecido por el articulo 11 de la lei

14492 22

9002

6500

7200

de 2 de Setiembre último, se previene á los licitadores que el pago del remate ha de verificarse á dinero metalico en veinte plazos de año cada uno.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 12 de Julio de 1842.--Luis Bertran de Lis.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion, de la Villa de Hinojosa, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
id. y todos ellos de Tres quintos nombrados las Trescientas de Fuenté Sta. las Seiscientas de el otro del Egidillo de Ntra. Sra. de las Alcantarillas, en renta anual	10000
anual de Otro quinto llamado Carneril, de quinientas Cabezas de lana, en renta	2600
anual de Otro nombrado el Arenal, de trescientas Cabezas de lana, en renta	3600
Otro llamado el Cañuelo, de quinientas Cabezas de lana, en renta anual de	4000

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 7 de Agosto proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojosa, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Julio de 1842,--Luis Bertran de Lis.

**Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 19 de Julio de 1842.**